

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 3 de agosto de 2023, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.*

*Armenia, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).*

*GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA*  
*Secretaria*

Expediente 20230013200

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida mediante apoderado judicial por DANIEL ALBERTO HANRRYR PERALTA, en contra de EDISON HANRRYR GARCERATH (Impugnación) y JORGE HERNAN ZULUAGA JARAMILLO (Investigación)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

En virtud a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por DANIEL ALBERTO HANRRYR PERALTA, en contra de EDISON HANRRYR GARCERATH (Impugnación) y JORGE HERNAN ZULUAGA JARAMILLO (Investigación), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. –

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a JORGE HERNAN ZULUAGA JARAMILLO, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente a la parte pasiva, del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

Así mismo, se ordena el emplazamiento del demandado EDISON HANRRYR GARCERATH, de quien se desconoce su paradero, conforme al artículo 108 del CG del P, en armonía con la ley 2213 de 2022 (proceder por secretaria).

QUINTO: Se ordena oficiar al Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira, ubicado en la calle 14 N°23-41 sector Álamos Pereira e-mail: geneticamedica@utp.edu.co, celular 3128967134, a fin que certifique si el Informe de Resultados N°7455, de la toma de muestra de ADN con fecha de emisión 13 de abril de 2023, fue efectuada por esa institución y proceda a anexar la acreditación correspondiente, si se encuentra certificado por autoridad competente, de conformidad con los estándares internacionales según lo establecido en la ley 721 de 2001. **Librese el oficio correspondiente.**

SEXTO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor VICTOR HUGO GUARNIZO QUIMBAYO, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
l.v.c.

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a49a1dc279f98ce08f064bb31649aba557a04cbf73a134540eae745779964a**

Documento generado en 27/09/2023 06:53:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**